

5917/17 1/61

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Marcelo Hilero Muniesa

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se ~~intenta el expediente~~ ^{desvirtúa}

en

de

febrero

de

19 44

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

ESPAÑA

GOBIERNO

DE ARAGÓN

1977

487

1 DON JOSE VILLARROYA LAHURETA, Secretario de la Causa N^o T-982-39, instruida contra MARCELO ALBERO LUISA, por el presunto delito de auxilio a la Rebelión y de la cual es Juez Instructor DON JUAN RIEBA NOGTER, Alférez Provisional de Infantería.

N 699

1 C E R T I F I C A D O : ve a los folios que respectivamente se expresan figuran las siguientes actuaciones:

1 E Al folio 44: RESOLUCION.- Véase para la vista de estas actuaciones el día 15 de Mayo y pongase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción.- Zaragoza a 11 de Mayo de 1940.- Santiago Dufol.- Firmado y rubricado.- DILIGENCIA.- Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificándolo y quedando debidamente instruidas de las mismas.- De lo que doy fe.- Zaragoza a 11 de Mayo de 1940.- Angel Baños.- Firmado y rubricado.- DILIGENCIA.- En Montalbán a 15 de Mayo de 1940, asistido de su defensor comparece al procesado la composición del Consejo de Guerra, expresada al margen, que ha de ver y fallar la causa instruida contra el mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.- De lo que doy fe.- Angel Baños.- Firmado y rubricado.- T. Palacios M. Lánguez.- Firmado y rubricado.- Marcelo Albero Luisa. Firmado y rubricado. En Montalbán a 15 de Mayo de 1940, se reúne el Consejo de Guerra Permanente N^o 4, constituido de la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida contra Marcelo Albero Luisa.- Comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales que fue voluntario opondría.- El Ministerio Fiscal consideró que el encausado es autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el artículo 240, párrafo 1^o del C. de J. M. apreciando la atenuante de escasa edad producida con sus hechos por ello pide para él la pena de 6 años de prisión menor.- La Defensa pide la abolición por considerár insuficientes las pruebas de los hechos delictivos que se le imputan.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no instancia inmediatamente venido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 585 del C. de J. M. extiendo la presente acta que firmo con el V^o B^o del Sr. Presidente.- De lo que doy fe.- V^o B^o.- El Presidente, Dufol. Firmado y rubricado.- El Secretario, Angel Baños.- Firmado y rubricado.- Hay una margen en tinta que dice: D. Santiago Dufol Alvarez.- D. Juan Lacasa.- D. Isaac Fernandez Bazalona.- D. Manuel Ciria Botler.- D. Juan Bta. Navarro Garriga.- Fiscal: D. Manuel Marquez del Prado.- Defensores: D. Tomás Palacios Mánguez."

1 Al folio 45: SENTENCIA: En la Plaza de Montalbán a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta, reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la causa núm. T-982-39 que por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARCELO ALBERO LUISA todosellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Hecho cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y, RESULTANDO: Probad y así se declara que el procesado MARCELO ALBERO LUISA, simpatizante izquierdista, intervino como caballero en obras realizadas en la Iglesia después de su profanación, por orden de los dirigentes rojos, y fue voluntario al Cuerpo de Sanidad.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y sancionado en el artículo 240, párrafo primero, del Código de Justicia Militar, del que es responsable el procesado en concepto de autor, concurriendo las circunstancias atenuantes de mala perveridad y

7



... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

San Sebastián

estas escasas trascendencia de los hechos, sino que de abono a totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida resultas de esta causa.-Su responsabilidad civil se fijará como previene la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas.-OTROSI: El Consejo, vistas las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima no proced. en el presente caso proponer se comute la pena recidiva por otra inferior.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-Santiago Luiscal.-Firmado y rubricado, Isaac P. Barahona.-Firmado y rubricado, Juan Sta. Navarro.-Firmado y rubricado.-Emel Ciria.-Firmado y rubricado.-Hay un margen en tinta que dice: Presidente. Santiago Luiscal. Alvarez.-Vocales: D. Isaac Fernández Barahona.-D. Manuel Ciria Gutierrez.-D. Sta. Navarro Garriga.-Vocal Ponente: D. Juan Lacasa Lacasa."

Al folio 46: Zaragoza a 5 de Junio de 1940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los trámites del juicio sumarisimo de urgencia bajo el número 1-932-39 de registro contra MARCELO ALBERTO LUNIESA y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente correspondiente, celebróse este al día 14 de Mayo pado., dictándose sentencia por la que se condena al procesado MARCELO ALBERTO LUNIESA a la pena de 3 AÑOS RECLUS Y UN DIA de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante de muy peligrosidad y escasas trascendencia de los hechos.-Este pronunciamiento, con la consiguiente declaración de responsabilidad civil y demás anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados concuerda con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiesto en la apreciación de la prueba y estando ajustada a derecho la sentencia, tanto en la calificación jurídica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demás pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículos 597 y 662 del Código de Justicia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procedo a probar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados, Decretos Leyes del 1 de Mayo y 2 de Junio de 1937, Ley de 17 de Julio de 1935 y Ley de general aplicación.-AQUÍNO presar mi aprobación la sentencia analizada, su declaro firma y jura exterioria.-asesen los autos al vez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demás trámites.-El Auditor.-Ignacio Oro.-Firmado y rubricado.-Hay un sello en tinta que dice: 2ª Región Militar.-Auditoria de Guerra."

En fe de lo cual se firmó y selló en la Audiencia Militar de Zaragoza a los 2 días de Junio de 1940.-Yo, el Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza, Sr. Don Juan Lacasa Lacasa.

Vº Bº
 Don Juan Lacasa Lacasa
 Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza

Yo, José María Vázquez
 Jefe de la Audiencia Militar de Zaragoza



28 de Febrero

26-3-41

0116

[Faint, illegible handwriting]

JUAZGADO MILITAR nº 1
=====

PIZA DE MONTALBAN (TERUEL)
=====

Vecindad y naturaleza que se adjunta con testimonio de Sentencia y se remi-
tér al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Nombres

Naturaleza

MARCELO ALBERO MUNIESA -----

Natural de Alacón (Teruel),
y con residencia actual en
Calle San Agustín, nº 8-5º,
Zaragoza.



Loscos 23 de Marzo de 1941.

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 982 del año 1939 contra Marcelo H. Llorens Munuera por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

~~Fiscal~~
Vejada
Barroseta

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Pineda

Andueza

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

Moya

985
M. de Aragón

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dada contra Marcos Villar Mellero
y a su juicio esta suspendido por ab-
ra en las excepciones del artículo 2 de la Ley de 7 de marzo
de 1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Barcelona 7 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

659

Providencia - Zaragoza mes de abril de mil
seiscientos noventa y tres.

Villar }
Rejada }
Barroeta }

Jose M. Fontana

~~Roberto~~

Seguitamente se cumple lo mandado. Verifido
J. Fontana

resolución del mundo en el momento

AUTO

liberación

SEÑORES

- D. *Jose Millanero H.*
- D. *Felice Bejador B.*
- D. *Angel Barroeta F.*

Zaragoza, a *ocho* de *marzo*
febrero de mil novecientos cuarenta y ~~tres~~

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

de don Marcelo Alber Muniera

de don Marcelo Alber Muniera y *de don* Marcelo Alber Muniera el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Marcelo Alber Muniera

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

condemniados

Marcelo

Alber Muniera

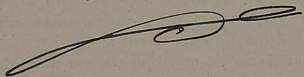
Nota

Alber Muniera

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Jefe de la Guardia Civil en forma al Sr. Fiscal Ministerio Fiscal el ante superior, queda enterado y firma de que certifico.

De lo cual



alencor

